MODIFICACIÓN No. 03 SUSPENSIÓN No. 02 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. LP-006-2025

ASUNTO:	Modificación No. 03 Suspensión No. 02 al Contrato No. LP-006-2025
CONTRATANTE:	**ALCALDÍA DE CUBARÁ, BOYACÁ** NIT No. 800.099.196-2 R/L: **GILDARDO MURCIA BUITRAGO** C.C. No. 88.030.959 de Pamplona, Norte de Santander.
CONTRATISTA:	**CONSORCIO ALCANTARILLADO EL GUAMO 2025** NIT:902.009.092-0 **R/L: DIANA CAROLINA BARRERA CAMARGO** CC. No. 1.094.266.057 de Pamplona, Norte de Santander.
INTERVENTORIA:	**LEIDY DIANA TRIGOS JIMENEZ** C.C. No. 27.601.897 de Cúcuta, Norte de Santander.
OBJETO:	**OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO EL GUAMO, MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ.**
VALOR DEL CONTRATO:	**CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 477.134.697,26) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DOS (02) MESES**
ASPECTO DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN	
MODIFICACIÓN No. 03 SUSPENSIÓN No. 02	**UN (01) MES**

MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Tipo de modificación	**No.**	**Tiempo**	**Fecha inicial**	**Fecha final**
Suspensión No. 01	01	Diez (10) días	25/11/2025	04/12/2025
Suspensión No. 02	03	Un (01) mes	30/12//2025	29/01/2026
Prórroga	N/A	N/A	N/A	N/A
Tipo de Modificación	**No.**	**Fecha de la adición**	**Valor adicionado**	**Valor total del contrato**
Adición	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras modificaciones	**No.**	**Fecha de la modificación**	**Observaciones**	
Modificación	02	09/12/2025	Se realizó actas de menores y mayores cantidades, lo que modificó el valor presupuestal y las condiciones técnicas de ejecución del proyecto.	

En el municipio de Cubará a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía de Cubará, Boyacá, **ASTRID XIOMARA ALARCÓN ANGARITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.354.308 de Piedecuesta, Santander, Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social con Funciones de Alcaldesa Encargada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 1429 del 19 de diciembre de 2025, expedido por el Gobernador de Boyacá, en adelante "La Entidad", **JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA** Secretario de Planeación y Obras Públicas, en calidad de supervisor del

Contrato No. LP-006-2025, el **CONSORCIO ALCANTARILLADO EL GUAMO 2025** Nit: 902.009.092-0 representada legalmente por **DIANA CAROLINA BARRERA CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.266.057 de Pamplona, Norte de Santander, en adelante "El contratista", y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contratos de los que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993; y **LEIDY DIANA TRIGOS JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.601.897 de Cúcuta, Norte de Santander, hemos convenido celebrar la presente Modificación No. 03 Suspensión No. 02 del Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con sus Decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

2. De conformidad a lo expuesto y surtidas las etapas precontractuales, el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Municipio de Cubará, Boyacá, suscribió Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025, con el **CONSORCIO ALCANTARILLADO EL GUAMO 2025** Nit: 902.009.092-0 representada legalmente por **DIANA CAROLINA BARRERA CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.266.057 de Pamplona, Norte de Santander, cuyo objeto es **"OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO EL GUAMO, MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ"**, para tal efecto se pactó la suma **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($477.311.597,45) M/CTE**, y cuyo término de ejecución fueron **DOS (02) MESES.**

3. Que para la correcta ejecución del objeto contractual el municipio de Cubará Boyacá, suscribió Contrato de Interventoría No. MC-085-2025, con **LEIDY DIANA TRIGOS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 27.601.897 de Cúcuta, Norte de Santander, cuyo objeto es **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA EL PROYECTO: OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO EL GUAMO, MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ"**.

4. Que el día veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2025), se suscribió acta de inicio del Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025, en donde se estableció como fecha de terminación del día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

5. Que el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), se realizó Modificación No. 01 Suspensión No. 01 al Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025 por un plazo de diez (10) días, siendo la fecha de reinicio el día cinco (05) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

6. Que el nueve (09) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) se realizó Modificatorio No. 02 al Contrato de Obra Pública, modificando el presupuesto del contrato genitor de conformidad al acta de menores y mayores cantidades, que en adelante será de un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($ 477.134.697,26) M/CTE,** valor que disminuye en el contrato digital establecido en el aplicativo Secop II.

7. Que el día treinta (30) de diciembre del dos mil veinticinco (2025) el contratista **CONSORCIO ALCANTARILLADO EL GUAMO 2025** Nit: 902.009.092-0 representada legalmente por **DIANA CAROLINA BARRERA CAMARGO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.266.057 de Pamplona, Norte de Santander, elevó ante la interventoría técnica ejecutada por **LEIDY DIANA TRIGOS JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 27.601.897 de Cúcuta, Norte de Santander, la solicitud de suspensión del Contrato de Obra No. LP-006-2025 sustentada en lo siguiente:

 La suspensión temporal del contrato se justifica en la imposibilidad material y técnica de continuar con la ejecución de las actividades programadas, como consecuencia de la no entrega oportuna de materiales esenciales por parte del proveedor, situación originada por las limitaciones operativas propias de la temporada decembrina. Dichos insumos resultan indispensables para garantizar la calidad, seguridad y correcta ejecución de la obra, por lo que avanzar sin ellos no solo sería improcedente, sino contrario a las buenas prácticas constructivas. Esta circunstancia es ajena a la voluntad del contratista, quien ha realizado oportunamente las gestiones correspondientes y ha mantenido comunicación permanente con el proveedor, el cual ha informado que el suministro se normalizará una vez finalizado dicho periodo.

8. En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar el equilibrio contractual y evitar incumplimientos imputables a las partes, resulta procedente la suspensión temporal del contrato, hasta tanto se restablezcan las condiciones que permitan la reanudación normal de las actividades.

9. Que la presente Modificación No. 03 Suspensión No. 02 al Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025 encuentra fundamento jurídico en:

 I. Que, el Legislador ha dotado al contrato estatal de una serie de prerrogativas y ritualidades que deben observarse para que el mismo exista, se perfeccione y pueda iniciar su ejecución. En este sentido se hace necesario precisar que el contrato estatal es un acto de carácter solemne, razón por la cual este debe constar por escrito. Así las cosas, de conformidad con lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 los contratos estatales, así como sus modificaciones deben constar por escrito.

II. Que, por otra parte, es importante señalar que el objeto de los contratos que celebran las Entidades Públicas, es cumplir con los fines estatales, satisfacer el interés general, dar una continua y eficiente prestación de los servicios públicos y procurar la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, lo cual debe estar presente durante la ejecución del contrato. Por lo que, en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de dichos fines. De esta manera surge el principio de mutabilidad permitiendo que el contrato estatal pueda modificarse, con la finalidad de cumplir con los cometidos para los cuales fue previsto, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato. Esta modificación puede ser por un acuerdo bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, el cual deberá ser motivado tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

10. Que con base a las consideraciones expuestas las partes acuerdan celebrar la presente Modificación No. 03 Suspensión No. 02 al Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene por objeto realizar la Modificación No. 03 Suspensión No. 02 al Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025 cuyo objeto es **"OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO EL GUAMO, MUNICIPIO DE CUBARÁ, BOYACÁ".**

CLÁUSULA SEGUNDA. -MODIFIQUESE la **"CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO"** del Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025 de la siguiente manera: **SUSPENDER** el plazo de ejecución del contrato genitor en **UN (01) MES,** contados a partir del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: Teniendo en cuenta que en el contrato genitor existen garantías, se deberán adicionar sus amparos.

CLAUSULA CUARTA. -INALTERABILIDAD: Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra Pública No. LP-006-2025, permanecen tal y como fueron consignadas en el documento original y por lo tanto no sufren modificación alguna.

CLAUSULA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el contrato genitor.

En constancia se firma el presente contrato en el municipio de Cubará, Boyacá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Por el Municipio de Cubará, Boyacá.

ASTRID XIOMARA ALARCON ANGARITA
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social con Funciones de Alcaldesa Encargada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Número 1429 del 19 de diciembre de 2025, expedido por el Gobernador de Boyacá.

Supervisor,

JESUS IVAN QUIÑONES RUEDA
Secretario de Planeación y Obras Publicas

Proyectó y revisó: Jesús Iván Quiñones Rueda
Secretario de Planeación y Obras Públicas.

Interventoría,

LEIDY DIANA TRIGOS JIMENEZ
C.C. No. 27.601.897 de Cúcuta, Norte de Santander

Contratista,

CONSORCIO ALCANTARILLADO EL GUAMO 2025
NIT:902.009.092-0
R/L: DIANA CAROLINA BARRERA CAMARGO
CC. No. 1.094.266.057 de Pamplona, Norte de Santander.de Saravena, Arauca.